AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1.Que mediante Resolución No **131-1060** del 27 de Noviembre de 2012, notificada en forma personal el día 06 de diciembre de 2012, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía No.21.387.079, mediante su apoderado general, el señor **GABRIEL LLANO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No.3.310.982, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **020-70567**, cuyas coordenadas son: X:848.681, Y:1.168.239, Z: 2.174, X: 848.680, Y:1.168.240, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro -Antioquia.

2. Que mediante la Resolución **131-1131** del 26 de diciembre de 2012, la Corporación **MODIFICA EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN 131-1060** del 27 de noviembre del 2012, notificada en forma personal el día 8 de enero de 2013, en la cual se le **OTORGÁ** a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía No.21.387.079, por medio de su apoderado general, el señor **GABRIEL LLANO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No.3.310.982, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0,021L/Seg. distribuidos así: para uso Doméstico 0,014L/Seg y para Riego 0,007L/Seg. En beneficio del predio denominado *''Lote 1, Morrito''* identificado con Folio de Matricula Inmobiliario No. 020-70567, cuyas coordenadas son X: 848.681, Y:1.168.239, Z:2.174, X:848.680, Y:1.168.240, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

2.1. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, fue así como funcionarios de la Corporación evidenciaron que el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70567 se encuentra **cerrado** y de este se derivó los siguientes folios de matrículas inmobiliarias

- *FMI: **020-202535** Del cual emana:*
- *FMI: 020-202536.*
- *FMI: 020-202537*
- *FMI: 020-202538*
- *FMI: 020-202539*
- *FMI:020-202540*

3.Mediante radicado **CE-08275-2022** del 24 de mayo de 2022 la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.387.079, solicita ante la Corporación el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH) de vivienda rural dispersa, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**020-202536**, la cual emana del Folio de Matricula Inmobiliaria **020-202535**.

3.1 En atención al radicado antes referenciado se generó el Informe Concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-04590-2022** del 22 de julio de 2022, el cual fue remitido a la usuaria, la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA,** el cual establece registrarla como Usuaria del Registro de Usuarios de Recurso Hídrico-RURH, información que reposa el expediente **05615-RURH-2022-21387079**, en un caudal total de 0,021L/Seg. distribuidos así: para uso Doméstico 0,014L/Seg, para Riego 0,007L/Seg. En beneficio del predio denominado *''Lote 1, Morrito''* identificado con Folio de Matricula Inmobiliario No. 020-70567 ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

4. Que mediante Comunicación Interna con radicado **CI-01227-2022** del 22 de julio del 2022, funcionarios de la Corporación, ordenan el archivo del expediente informando lo siguiente "(***...)*** *Se ordena el archivo del expediente 056150213181 por mutación del FMI 020-70567, el cual derivo el FMI N° 020- 202536, debido a que la usuaria solicito registro de usuarios del recurso hídrico. Se remite a la oficina de Jurídica, para lo de su competencia (...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Ley 1579 de 2012. Artículo 55. *Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (…)."*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA,** solicito el Registro ante la Corporación Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH) mediante radicado **CE-08275-2022** del 24 de mayo de 2022, el cual fue debidamente registrado, en el Informe Técnico **IT-04590-2022** del 22 de julio de 2022, y por mutación del folio de matrícula referente al predio con FMI No. **020-20536,** el cual se derivó del FMI No. **020-20535** que a su vez se abrió del FMI No**. 020-70567** hoy **cerrado**, por lo tanto, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.615.02.13181.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **05.615.02.13181,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.387.079, así mismo a la señora abogada **DORA MARÍA POSADA SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.871.207 haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.13181
Asunto: Concesión de aguas
Proyectaron: *Judicante Ximena Osorio Cacante*
Revisó: Abogada- Piedad Úsuga
Trazabilidad: Control y seguimiento- Fila: 1419
Fecha: 01/08/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare